



NOTA ACERCA DE LA DEFINICIÓN ACERCA DE ÓRGANOS Y USUARIOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En el BOE de 15 de diciembre se ha publicado la Resolución de 7 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y acreditación de Órganos y Usuarios de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El objeto de la presente Nota es precisar el régimen de funcionamiento de las Comunidades Autónomas ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El artículo 20.4, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), de acuerdo con la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización de Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, establece que:

“Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

...

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

...”

De acuerdo con las citadas normas, y a efectos de propiciar la mejor coordinación de funciones y la seguridad de los sistemas de información, el régimen de funcionamiento de las Comunidades autónomas ante la BDNS se regirá por las siguientes reglas:

1º. En cada Comunidad autónoma habrá un único Administrador Institucional, que será designado por el Interventor General.

2º. En el proceso de migración desde la BDNS 2007 a la BDNS 2016 se mantendrá la designación del RUC como único Administrador Institucional para toda la Comunidad autónoma.

3º. Los Usuarios actuales se migrarán automáticamente a la BDNS 2016 con los perfiles que tienen asignados en la actualidad. Una vez que se ponga en marcha la nueva BDNS, el Administrador Institucional podrá modificar sus perfiles de acceso.

4º. Cada Administrador Institucional podrá designar tantos Usuarios como se estimen convenientes dentro de la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma, sin que sea necesario que estén integrados dentro de la Intervención General.



5º. Los Usuarios, además de Cesionarios, podrán asumir funciones de Editores, si así lo solicita el Administrador Institucional.

6º. Tanto en el caso de designación de Usuarios de la BDNS, como en el caso de que se establezcan servicios web de interconexión con la BDNS, cada Comunidad Autónoma deberá establecer el régimen de organización y funcionamiento que permita identificar las competencias y responsabilidades de los diferentes Órganos y Usuarios que suministran información a la BDNS o son cesionarios de su contenido (art. 20.4 LGS), implantado los mecanismos que permitan asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos (art. 20.5 LGS in fine).

18/12/2015